

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO



RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la segunda convocatoria, para el ejercicio 2026, de subvenciones del programa "Bono formación del sector del transporte".
(2026060049)

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, que continua vigente en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, establece entre sus fines el de favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a las personas trabajadoras las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados, así como mejorar su empleabilidad, especialmente de aquellas personas trabajadoras que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.

El artículo 6.5.b) de dicha ley prevé que los servicios públicos de empleo competentes podrán, como alternativa a las convocatorias de subvenciones, proporcionar un "cheque formación" a las personas trabajadoras desempleadas que, de acuerdo con su perfil, les acredite para realizar acciones formativas concretas dirigidas a mejorar su empleabilidad. En este caso, la persona trabajadora entregará el citado cheque a la entidad de formación seleccionada por ella de entre las que cumplan los requisitos de acreditación y/o inscripción establecidos para impartir la formación, que, a su vez, sean seleccionadas por la administración competente para formar parte del sistema de información y seguimiento específico que se desarrolle al efecto.

De acuerdo con dicha previsión legal, se implantó el "Cheque formación" por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito del sector profesional del transporte, a través del Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa "Bono formación del sector transporte", destinado a la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas en el sector del transporte de mercancías y de viajeros/as y se aprueba la primera convocatoria (doe n.º 196, de 8 de octubre, de 2024).

Dicho decreto reguló las subvenciones destinadas a financiar la formación teórica y, en su caso, práctica conducente a la obtención de los permisos de conducción B, C, C+E y D, con el

objetivo de formar a las personas interesadas en acceder a la profesión de conductor profesional y la finalidad de solucionar el problema de la falta de personas conductoras profesionales, que afecta tanto al sector del transporte de mercancías como al de viajeros/as, e impacta en la movilidad de personas, la logística y la cadena de suministro. A ello se suma que la tendencia es a un envejecimiento progresivo del colectivo profesional, ya que la mayoría de las personas conductoras se concentra en la franja de los 45 a los 55 años, lo que supondrá, a corto plazo, un importante perjuicio para las empresas del sector.

De acuerdo con ello, una de las soluciones a este problema pasa ineludiblemente por financiar la obtención de los permisos para el ejercicio de las profesiones de conductor/a de vehículos de transporte de mercancías y de conductor/a de vehículos de transporte de viajeros/as, como medida de mejora de la empleabilidad de personas trabajadoras desempleadas y ocupadas en nuestra comunidad autónoma y, por ello, en el referido Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, incluye la primera convocatoria esta línea de subvenciones.

Con el fin de continuar la reactivación del sector del transporte, mitigar el desempleo y fomentar la cobertura necesaria de puestos de trabajo de conductores profesionales de vehículos de transporte de mercancías y de viajeros/as, resulta necesario promover la segunda convocatoria de subvenciones del programa del "bono formación del sector transporte" destinadas a financiar la formación teórica y, en su caso, práctica conducente a la obtención de los permisos de conducción B, C, C+E y D, que se ejecutará en los ejercicios 2026 y 2027.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, de bases reguladoras de las subvenciones, el procedimiento de concesión de las subvenciones del programa "Bono formación del sector transporte" será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, que se inicia mediante la presente convocatoria aprobada por resolución de la Secretaría General de la consejería a la que se adscribe el Servicio Extremeño Público de Empleo, que no obstante ha sido delegada por Resolución de 14 de septiembre de 2023 (DOE n.º 180, de 19 de septiembre de 2023) en el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo. dicha convocatoria será publicada en el diario oficial de extremadura (<https://doe.juntaex.es/index.php>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/a11/es/inicio>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>). el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la resolución de aprobación de la misma.

En su virtud, oído el Consejo de Formación Profesional de Extremadura y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 16 de diciembre de 2025, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. Se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2026, de subvenciones públicas del programa “bono formación en el sector del transporte”, destinadas a financiar la formación teórica y, en su caso, práctica conducente a la obtención de los siguientes permisos, con el fin de favorecer la empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas destinatarias del programa:
 - Permiso B.
 - Permisos C y C+E, destinados al transporte de mercancías.
 - Permiso D, destinado al transporte de viajeros/as.
2. Las referidas subvenciones se rigen por las bases contenidas en el Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa “Bono formación del sector transporte”, destinado a la mejora del empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas en el sector del transporte de mercancías y de viajeros/as (DOE n.º 196, de 8 de octubre, de 2024).

Segundo. Actuaciones subvencionables.

1. La actividad formativa subvencionable se concreta en la formación teórico-práctica conducente a la obtención de uno o varios de los permisos de conducción B, C, C+E o D, impartida por las autoescuelas de la Comunidad Autónoma de Extremadura adheridas al programa “Bono formación en el sector del transporte”.
2. Podrán ser objeto de subvención los siguientes programas:
 - El Programa I: permiso de conducción B.

En este programa, será subvencionable la formación teórica (módulo teórico específico) conducente a la obtención del citado permiso de conducción.

- El Programa II: permisos de conducción C, C+E o D.



En este programa, serán subvencionables las siguientes actuaciones formativas dirigidas a la obtención de los referidos permisos:

- a) La formación teórica (módulo teórico específico).
 - b) Formación práctica, consistente en 20 clases de maniobras o circulación, con una duración de 30 minutos por clase.
3. Cada bono formación se vinculará a un permiso de conducción de la clase B, C, C+E o D, respectivamente.

Una vez que la persona titular de un bono formación obtenga la calificación de "apto" tanto en la formación teórica como, en su caso, en la parte práctica, podrá presentar una nueva solicitud para la concesión de otro bono, con el fin de obtener otro permiso de conducción.

A cada beneficiario/a se le podrá conceder un máximo de tres bonos formativos, para la obtención de tres permisos de conducción diferentes.

4. Se consideran incluidos como costes subvencionables de la actividad formativa la matrícula en la autoescuela, el material de enseñanza necesarios para realizar dicha formación y la cobertura del riesgo de accidente y responsabilidad civil de los/as alumnos/as por la asistencia a la acción formativa y, en su caso, a las clases prácticas, por lo que dichos gastos no podrán ser exigibles a las personas beneficiarias del bono formación.

En ningún caso serán subvencionables el coste del certificado médico y de las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT).

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares del bono formación, siempre que en ellas concurren, según se indica, los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de al menos 6 meses a fecha de presentación de la solicitud.

A estos efectos, tienen domicilio habitual quienes figuren empadronados/as en uno de dichos municipios, sean nacionales, residentes extranjeros, nacionales de estados miembros de la unión europea o de estados parte en el acuerdo sobre el espacio econó-

mico europeo, personas a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, o personas titulares del derecho de asilo o del derecho a la protección subsidiaria.

- b) En el caso de que la persona solicitante sea una persona desempleada, deberá encontrarse inscrita como demandante de empleo en un centro de empleo del servicio extremeño público de empleo, a fecha de presentación de la solicitud.
- c) En el caso de que la persona solicitante sea ocupada, deberá encontrarse trabajando en un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura a fecha de presentación de la solicitud.
- d) En el caso de solicitar el bono de formación para obtener el permiso de conducir B, deberá pertenecer a alguno de los siguientes colectivos, a fecha de presentación de la solicitud:
 - 1.º Mujeres con domicilio habitual, según lo indicado en la letra a) anterior, en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura menores de 20.000 habitantes.

Para determinar la población del municipio donde la persona beneficiaria tiene su domicilio habitualmente, se atenderá a las últimas cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal, difundidas por el instituto nacional de estadística, teniendo como referencia el día de entrada en vigor de la convocatoria en la que se presenta la solicitud del bono formación.

- 2.º Personas desempleadas de larga duración.

A estos efectos, se entiende por persona desempleada de larga duración aquella que haya estado inscrita en el centro de empleo al menos 12 meses en los 18 anteriores a la solicitud del bono de formación.

- 3.º Personas ocupadas de los sectores productivos del transporte, de la logística y del comercio.

- e) Reunir los requisitos para obtener el correspondiente permiso de conducción objeto del bono formación solicitado, a fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el reglamento general de conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

En particular:

- 1.º Acreditar estar en posesión de los siguientes permisos de conducir, vigentes a fecha de presentación de la solicitud:

- El permiso de conducir B para acceder a los permisos C y D.
 - El permiso de conducir C para acceder al permiso C+E.
- 2.º Tener, al inicio de la formación, una edad mínima, según el tipo de permiso de conducir en el que pretenden formarse, según se indica a continuación:
- En el caso del permiso B:
 - Con carácter general: deberán tener cumplidos 18 años, sin perjuicio de que pueda iniciarse la formación tres meses antes del cumplimiento de 18 años.
 - En el caso de permisos C o C+E:
 - Con carácter general: deberán tener cumplidos 21 años al inicio de la formación.
 - Excepcionalmente: la edad será de 18 años si cuenta con CAP inicial ordinario.
 - En el caso de permiso D:
 - Con carácter general: tener 24 años cumplidos al inicio de la formación.
 - No obstante, se contemplan las siguientes excepciones:
 - Tener 21 años cumplidos al inicio de la formación, para titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
 - Tener 21 años cumplidos al inicio de la formación, si ha obtenido el CAP realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros/as en servicios regulares, cuyo trayecto no supere los 50 km.
 - Tener 23 años cumplidos al inicio de la formación, si ha obtenido el CAP realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada.
 - Tener hasta 21 años al inicio de la formación en las siguientes situaciones:
 - Con 18 años cumplidos está condicionado a ir sin pasajero/a o en servicio regular de no más de 50 km en radio de trabajo para titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
 - Con 20 años si cuenta con CAP inicial ordinario.

3.º Las personas solicitantes no pueden ser ya titulares de un permiso de conducción objeto del bono formación que haya expedido en otro estado miembro de la unión europea o en otro estado parte del acuerdo sobre el espacio económico europeo.

No obstante, la persona titular de un permiso de conducción B, expedido en cualquiera de esos estados, que haya establecido su residencia habitual en España, podrá solicitar en cualquier momento el canje de su permiso de conducción por otro español equivalente en la correspondiente jefatura provincial de tráfico, a efectos de lo previsto en esta letra e).

2. No podrán ser beneficiarias de la subvención las personas que presten sus servicios en cualquiera de las administraciones públicas o sus organismos o entidades vinculadas o dependientes.
3. Las personas beneficiarias deberán justificar que no se hayan incursas en las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante declaración responsable dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de las subvenciones, a excepción de la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura impuestas por las disposiciones vigentes.
4. Los requisitos establecidos en la presente convocatoria para obtener la condición de persona beneficiaria del bono formación deberán mantenerse hasta que la persona complete la formación teórica o teórico-práctica según del tipo de permiso de conducción.

Cuarto. Entidades colaboradoras (autoescuelas).

1. Tendrán la condición de entidades colaboradoras necesarias en la gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, las personas físicas o jurídicas que ejerzan su actividad como escuelas particulares de conductores (autoescuelas) dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Atendiendo al objeto de la colaboración y al ejercicio de la actividad empresarial, la selección de las autoescuelas como entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones se realizará entre las entidades adheridas al programa del bono formación, que deberán tener la condición de escuelas particulares de conductores (autoescuelas) y que deberán figurar acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro de entidades de formación profesional.

2. Para la consideración de una autoescuela como entidad colaboradora en la gestión de la subvención dicha entidad no deberá hallarse incursa en ninguna de las circunstancias siguientes:
- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
 - e) Estar incursa la persona física, los/as administradores/as de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la hacienda de la comunidad autónoma.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen ocurrido aquéllas.

3. La justificación por parte de las autoescuelas de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora, se realizará mediante una declaración responsable dirigida junto con la solicitud de adhesión al Programa del bono formación.

Quinto. Financiación.

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 2.000.000,00 euros, con cargo al presupuesto de gastos del servicio extremeño público de empleo, en el proyecto de gasto 20240234, con fuente de financiación de transferencias del estado, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con cargo a los presupuestos generales del estado, de los ejercicios 2026 y 2027, en función del presupuesto asignado a cada tipo de programa según la siguiente distribución:

Tipo de programa	Aplicación presupuestaria	Proyecto de gasto	Ejercicio 2026	Ejercicio 2027	Total
I Permiso de Conducción B	14013G/242B/48000	20240234	150.000,00 €	50.000,00 €	200.000,00 €
II Permisos de Conducción C, C+E y D	14013G/242B/48000	20240234	1.350.000,00 €	450.000,00 €	1.800.000,00 €
Total					2.000.000,00 €

2. Estas subvenciones no constituyen una ayuda de estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Sexto. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía subvención para cada una de las personas beneficiarias del bono formación se determina en función del tipo de permiso de conducción, siendo la siguiente:
- Para el bono de formación del permiso de conducción B: 400,00 €.
 - Para el bono de formación de los permisos C o D: 1.300,00 €.
 - Para el bono de formación del permiso C+E: 1.500,00 €.
2. El importe de la subvención no podrá superar, en ningún caso, el coste de la formación teórico-práctica y demás gastos subvencionables a que hace mención el artículo 5 del Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, de bases reguladoras de las subvenciones.

Séptimo. Procedimiento y criterios de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, de bases reguladoras de las subvenciones y en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las solicitudes de subvención por parte de las personas que cumplan los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias del bono formación, serán atendidas en orden a su concesión conforme se vayan presentando por cada tipo de programa de los previstos en el apartado segundo, punto 2, de la presente convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario en la aplicación y en el proyecto de gasto y con el límite presupuestario fijado para cada tipo de programa en esta convocatoria.
3. Igualmente, se tendrá en cuenta el límite máximo de subvención de tres bonos formativos por persona beneficiaria para la obtención de hasta tres permisos de conducción diferentes, previsto en el apartado segundo, punto 3, de la presente convocatoria.

Octavo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes del "Bono formación en el sector del transporte" deberán formalizarse en el modelo normalizado establecido como anexo I y se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/w/0695924>, dentro de la ficha correspondiente al trámite, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien a través del registro electrónico.
2. Sólo se admitirá una solicitud de bono formación por persona participante y permiso de conducción.
3. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/w/0695924> y dentro de la ficha del correspondiente trámite o a través del Registro Electrónico General, de la sede electrónica asociada a la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es/sta/carpetapublic/doevent?app_code=sta&page_code=pts2_regeneral_info), dirigidas al Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo (DIR3 A11029832), o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Las personas interesadas deberán acompañar la solicitud con la siguiente documentación en formato pdf:

- a) La condición de persona inscrita en el padrón de un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se justificará mediante la certificación de inscripción en el correspondiente padrón municipal. esta certificación se consultará o recabará de oficio, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa de la persona interesada.
- b) La condición de persona trabajadora en un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura se justificará mediante comunicación de datos del contrato de la persona solicitante en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente en la solicitud a que dichos datos sean consultados de oficio por el órgano gestor.
- c) Copia del permiso de conducir b en formato electrónico (pdf), para acceder a los permisos C y D, o estar en posesión del permiso de conducir C para acceder al permiso C+E. estos permisos deberán estar vigentes a fecha de presentación de la solicitud.
- d) La condición de persona trabajadora desempleada inscrita como demandante de empleo en alguno de los centros de empleo del SEXPE y, en su caso, de persona desempleada de larga duración, se comprobará de oficio por el órgano gestor.
- e) Documentación acreditativa de la capacidad de representación de la persona solicitante, en su caso, mediante cualquier documento válido en derecho, según establece el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Declaración responsable acreditativa de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Las personas solicitantes suscribirán una declaración responsable, que estará contenida en el anexo de solicitud, del cumplimiento de las condiciones para el acceso a las subvenciones, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano gestor de las ayudas consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias de la subvención. esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de las subvenciones. en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la declaración de pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, exigencia de reintegro.

6. El órgano competente en la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona solicitante, manifestados en el anexo de solicitud de la ayuda, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

La comprobación o constancia de los datos de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el ministerio competente, prestador del sistema de verificación de datos de residencia (SVDR), siempre que no conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

7. Si constara en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada, o, excepcionalmente, si la administración no pudiera recabar los documentos y datos indicados en el apartado 4, la persona interesada aportará con la solicitud, o podrá ser requerida a aportar durante el procedimiento:

- a) Las certificaciones o informaciones que, en cada caso, acrediten su condición personal como beneficiario/a.
- b) Certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento de su domicilio habitual.

8. Las personas solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder de cualquier administración, debiéndose indicar específicamente en su solicitud de subvención en qué fecha y ante qué órgano administrativo fueron presentados o emitidos los citados documentos y, en su caso, el número del expediente asignado, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

9. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, a través de la sede electrónica, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Noveno. Vigencia de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de las solicitudes del “Bono formación en el sector del transporte”, será de un año a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes durante todo el periodo de vigencia de la convocatoria.
3. La presentación de las solicitudes fuera del plazo previsto anteriormente dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Identificación y firma de las personas solicitantes.

1. Las personas solicitantes se identificarán electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 34.1 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 35 del citado Decreto 225/2014, de 14 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. La persona solicitante o su representante deberá disponer de certificado digital o dni electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. el uso de certificado digital o dni electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica. si no disponen de ellos, el certificado electrónico pueden obtenerlo en la dirección electrónica <http://www.cert.fnmt.es/> y el dni electrónico pueden obtenerlo en la dirección electrónica https://www.dnielectronico.es/portaldnie/prf1_cons02.action?pag=ref_009.

Undécimo. Comunicaciones entre la administración y las solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de subvenciones establecidas en esta convocatoria, así como en las actuaciones de seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar u otros procedimientos seguidos para la gestión de dichas ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos administrativos para la tramitación de los procedimientos indicados en el apartado anterior, se realizarán mediante publicación en la sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en dicha sede electrónica asociada de las personas interesadas, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://tramites.juntaex.es>.
3. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento al órgano concedente, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.
4. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
5. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Las personas solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

**Duodécimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.
Plazo de resolución y notificación.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones es el Servicio de Formación para el Empleo, adscrito a la Dirección General de Formación para el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formule la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes se tramitarán por orden riguroso de incoación de las válidamente presentadas, en función de la fecha y hora de presentación, sin concurrencia entre las solicitudes y sin la necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.
3. El procedimiento de concesión estará integrado por los siguientes actos de trámite:
 - a) La comprobación de las solicitudes, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento por las personas solicitantes de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiarias de la subvención, previstas en el apartado tercero de esta convocatoria.
 - b) El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver. en todo caso, emitirá informe en el que se deje constancia, a partir de la información que obra en su poder, del cumplimiento por las personas propuestas como beneficiarias de los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
 - c) El órgano instructor, a la vista del expediente, elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que deberá expresar, al menos:
 - i. La persona solicitante para la que se propone la concesión de la subvención.
 - ii. La cuantía de la subvención.
 - iii. La procedencia, en su caso, de la expedición del bono formación.
4. La propuesta de resolución de concesión no crea derecho alguno a favor de la persona propuesta como beneficiaria frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**Decimotercero. Órgano competente para la resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación.**

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde a la persona titular de la dirección gerencia del servicio extremeño público de empleo o persona en quien delegue.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses computables a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

3. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las subvenciones concedidas serán notificadas individualmente a las personas beneficiarias, y además, serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/a11/es/index>), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia, en los términos del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimocuarto. Pago y justificación de las subvenciones.

1. El derecho al cobro de la subvención nace de la resolución de concesión del bono formación, procediéndose al pago de la subvención una vez que se reconozca la obligación por el órgano gestor a la persona beneficiaria del bono de formación, mediante la cesión de la misma a la autoescuela donde se haya formado.
2. A los efectos anteriores, por el órgano concedente se hará efectivo a cada autoescuela un pago único por el importe de cada bono formación, una vez que dicha entidad colaboradora justifique la participación de la persona beneficiaria del bono en la actividad formativa subvencionada (formación teórica y práctica, en su caso), y su concurrencia al examen teórico para la obtención del correspondiente permiso.
3. La Justificación de la realización de la actividad subvencionada deberá realizarse por las entidades colaboradoras (autoescuelas) mediante la presentación ante la Dirección General de Formación para el Empleo de una memoria justificativa mensual, firmada por el representante legal de la entidad, que se presentará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la formación, conteniendo documentación individualizada por cada uno de los/as alumnos/as relativa a sus datos de identificación, n.º de bono formativo atendido y formación recibida, partes de asistencia al módulo de formación teórica y/o justificación de las conexiones a las plataformas de formación en el caso de teleformación, partes de asistencia a las 20 clases de maniobras o circulación, documento del aplicativo de la dirección general de tráfico que acredite la presentación al examen teórico, así como cualquier otra documentación que se indique en las instrucciones de gestión a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, de bases reguladoras de las subvenciones.
4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria para lo cual los datos de identificación y bancarios de las entidades colaboradoras (autoescuelas) deberán estar incorporados al Sistema de Gestión Económico-Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del trámite <https://www.juntaex.es/w/5145>.

Decimoquinto. Período de realización de los programas.

El plazo de ejecución de las acciones formativas desarrolladas al amparo de la presente convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el DOE y hasta la finalización de la formación por la última persona beneficiaria que provoque el agotamiento de los fondos disponibles, debiendo tenerse en cuenta que la persona beneficiaria de la subvención del "Bono formación en el sector del transporte" deberá iniciar la formación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente bono, conforme dispone el artículo 24.2.b) del Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, de bases reguladoras de las subvenciones.

Decimosexto. Control de las subvenciones.

Las personas beneficiarias de las subvenciones y las entidades colaboradoras se someterán a las actuaciones de control que pueda llevar a cabo el órgano concedente de las subvenciones en los términos de Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, de bases reguladoras de las subvenciones.

Decimoséptimo. Información sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personas y garantía de los derechos digitales, o bien en la normativa vigente en cada momento.

El responsable del tratamiento es la dirección general de formación para el empleo, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las consejerías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.

Decimoctavo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería de economía, empleo y transformación digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 18 de diciembre de 2025.

El Secretario General de la Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital,
PD, Resolución de 14 de septiembre de 2023
(DOE n.º 180, de 19/9/2023).

El Secretario General del Servicio Extremeño
Público de Empleo,

NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

Anexo I Solicitud “bono formación en el sector del transporte” (1 de 6)
CÓDIGO CIP
0695924

Subvenciones mediante bono-formación destinadas a financiar la formación teórica y, en su caso, práctica conducente a la obtención de los permisos de conducir B, C, C+E y D, con el fin de favorecer la empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas en el sector del transporte de mercancías y de viajeros/as

1. DATOS DEL INTERESADO/A.

1 ^{er} Apellido	2 ^º Apellido	Nombre	D.N.I.
Tipo de vía	Nombre de vía		Nº/Piso/puerta
Provincia	Municipio	Teléfono	Correo electrónico
Situación Laboral	<input type="checkbox"/> Persona ocupada en un centro de trabajo de Extremadura perteneciente al Sector productivo _____ <input type="checkbox"/> Persona desempleado inscrita como demandante de empleo en el SEXPE		

2. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE.

NIF/NIE	Razón Social/Entidad		
1 ^{er} Apellido	2 ^º Apellido	Nombre	D.N.I.
Tipo de vía	Nombre de vía		Nº/Piso/puerta
Provincia	Municipio	Teléfono	Correo electrónico
En calidad de:			

Indicación del CSV de elevación a público ante notario del poder de representación para que su consulta de oficio: _____

3. FORMA DE NOTIFICACIÓN.

- Deseo ser notificado/a de forma electrónica (debe tener una dirección electrónica habilitada en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura)
 Deseo ser notificado/a por correo certificado en la siguiente dirección (rellenar sólo si es distinta del domicilio)

Tipo de vía	Nombre de vía		Nº/Piso/puerta	Código Postal
Provincia	Municipio	Teléfono	Correo electrónico	

4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- (X) Documentación que se presenta junto a la solicitud, si se ha manifestado su oposición o no autorización a la comprobación de oficio
- Certificación de inscripción en el correspondiente Padrón municipal (en caso de oponerse a comprobación de oficio)
 Comunicación de datos del contrato de la persona ocupada solicitante en formato electrónico (en caso de oponerse a comprobación de oficio)
 Copia del permiso de conducir B en formato electrónico (sólo para las solicitudes de permisos C y D).
 Copia del permiso de conducir C en formato electrónico (sólo para solicitudes de permiso C+E)
 Documentación acreditativa de la capacidad de representación de la persona solicitante, en su caso, mediante cualquier documento válido en derecho, según establece el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Hacienda Estatal, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Seguridad Social.

5. CENTRO DE CONDUCTORES PARTICULARES (AUTOESCUELA) DONDE DESEA MATRICULARSE (*)

NIF/NIE	Razón Social/Entidad		
Tipo de vía	Nombre de vía		Nº/Piso/puerta
Provincia	Municipio	Teléfono	Correo electrónico

Órgano Gestor Servicio de Formación para el Empleo (Dirección General de Formación para el Empleo - SEXPE) DIR3 A11029832

(*) Debe ser una autoescuela inscrita/acreditada en el Registro de Centros y Entidades de Formación de Extremadura

Solicitud "bono formación en el sector del transporte" (2 de 6)

CÓDIGO CIP
0695924

Subvenciones mediante bono-formación destinadas a financiar la formación teórica y, en su caso, práctica conducente a la obtención de los permisos de conducir B, C, C+E y D, con el fin de favorecer la empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas en el sector del transporte de mercancías y de viajeros/as

6. TIPO DE PERMISO DE CONDUCIR PARA EL QUE SOLICITA EL BONO FORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

	Requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria de subvención
(X) Marcar sólo uno de los permisos de conducir	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura 2. Estar desempleado/a inscrito/a en el SEXPE u ocupado/a en una empresa con centro de trabajo en Extremadura a fecha de presentación de la solicitud. 3. Reunir los requisitos para obtener el correspondiente permiso de conducción objeto del bono formación solicitado, a fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo
Tipo de permiso para el que solicita el bono formación	Requisitos específicos para obtener la condición de persona beneficiaria de subvención
■ Permiso de conducir B	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con carácter general: tener cumplidos 18 años. No obstante, podrá iniciarse la formación tres meses antes del cumplimiento de 18 años. 2. Pertener a alguno de los siguientes colectivos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Mujeres con domicilio habitual en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura menores de 20.000 habitantes. ○ Personas desempleadas de larga duración (12 meses en los 18 anteriores). ○ Personas ocupadas en los sectores previstos en la convocatoria.
■ Permiso de conducir C	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar en posesión del permiso de conducir B a fecha de presentación de la solicitud. 2. Con carácter general: deberán tener cumplidos 21 años al inicio de la formación. 3. Excepcionalmente: la edad será de 18 años si cuenta con CAP inicial ordinario.
■ Permiso de conducir D	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar en posesión del permiso de conducir B a fecha de presentación de la solicitud. 2. Con carácter general: tener 24 años cumplidos al inicio de la formación. 3. No obstante, se contemplan las siguientes excepciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Tener 21 años cumplidos al inicio de la formación, para titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria. ○ Tener 21 años cumplidos al inicio de la formación, si ha obtenido el CAP realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros en servicios regulares, cuyo trayecto no supere los 50 km. ○ Tener 23 años cumplidos al inicio de la formación, si ha obtenido el CAP realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada. ○ Tener hasta 21 años al inicio de la formación en las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Con 18 años cumplidos está condicionado a ir sin pasajero/a o en servicio regular de no más de 50 Km en radio de trabajo para titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria. - Con 20 años si cuenta con CAP inicial ordinario.
■ Permiso de conducir C+E	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar en posesión del permiso de conducir C a fecha de presentación de la solicitud. 2. Con carácter general: deberán tener cumplidos 21 años al inicio de la formación. 3. Excepcionalmente: la edad será de 18 años si cuenta con CAP inicial ordinario.

El/la firmante:

- **DECLARA:** cumple las condiciones y requisitos necesarios para ser beneficiario/a de la subvención a través del bono formación.
- **DECLARA:** no se haya incurso/a en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **ACEPTA** la cesión del derecho de cobro efectivo, a través de un bono de formación, por la impartición de la formación recibida, a favor de la autoescuela de su elección.
- **DECLARA** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que se compromete a destinar el bono formativo a la obtención del permiso de conducción B, C, D y C+E, y que consiente la cesión de datos para los efectos previstos en esta convocatoria
- **SOLICITA:** Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo de las actuaciones que se describe en esta solicitud, con arreglo a lo establecido en el Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, por el que se regulan estas subvenciones.

En..... a..... de.....

Fdo.
(Nombre y Apellidos del/la firmante)
Órgano Gestor Servicio de Formación para el Empleo (Dirección General de Formación para el Empleo - SEXPE) DIR3 A11029832

El plazo máximo de resolución del presente procedimiento no será superior a **TRES meses**, desde la entrada de la solicitud en el registro competente de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos el artículo 22 la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Solicitud “bono formación en el sector del transporte” (3 de 6)

CÓDIGO CIP 0695924	Subvenciones mediante bono-formación destinadas a financiar la formación teórica y, en su caso, práctica conducente a la obtención de los permisos de conducir B, C, C+E y D, con el fin de favorecer la empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas en el sector del transporte de mercancías y de viajeros/as
-------------------------------------	---

7. INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE HA SIDO PRESENTADA O EMITIDA PREVIAMENTE ANTE LA ADMINISTRACIÓN a efectos de lo dispuesto en los artículos 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura.

Fecha de presentación	Órgano o Dependencia de la Administración	Expediente administrativo	Documento

8. VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, OPOSICIONES A COMPROBACIONES DE OFICIO Y AUTORIZACIONES IDENTIFICACIÓN DEL/A INTERESADO/A O REPRESENTANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.

En calidad de: Interesado/a Representante

A) VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

El órgano competente en la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona solicitante o, en su caso, de su representante, en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

B) OPOSICIÓN A LA COMPROBACIÓN DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN

El Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), de acuerdo con el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá comprobar de oficio los datos de las situaciones que a continuación se relacionan. En caso de oposición, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone.

¿Se opone expresamente?

SI (Presenta documento)	NO	Datos a comprobar de oficio por el SEXPE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La copia simple del poder notarial de representación del solicitante, mediante Código Seguro de Verificación (CSV) (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La vida laboral o situación laboral (contrato) de la persona solicitante.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La situación de estar inscrito/a como demandante de empleo a fecha concreta o fecha actual y períodos de inscripción en su caso.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Residencia de la persona solicitante, de acuerdo con los datos que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Datos relativos a los permisos de conducir de la persona solicitante, incluyendo la lista de permisos en vigor, fecha de inicio, fecha de fin y tipo de permisos.

C) AUTORIZACIONES.

SI	NO	Datos a comprobar de oficio por el SEXPE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobación de oficio de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobación de oficio de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobación de oficio de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solicitud “bono formación en el sector del transporte” (4 de 6)

CÓDIGO CIP
0695924

Subvenciones mediante bono-formación destinadas a financiar la formación teórica y, en su caso, práctica conducente a la obtención de los permisos de conducir B, C, C+E y D, con el fin de favorecer la empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas en el sector del transporte de mercancías y de viajeros/as

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ART. 12.2 DE LA Ley 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**IDENTIFICACIÓN DEL/A INTERESADO/A O REPRESENTANTE**

1 ^{er} Apellido	2 ^º Apellido	Nombre	D.N.I.

En calidad de: Interesado/a Representante**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

Que NO se encuentra incursa en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el art. 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta ley cuando concurre alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen ocurrido aquéllas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración.

En..... a..... de

Fdo.
(Nombre y Apellidos del/la firmante)**Órgano Gestor** Servicio de Formación para el Empleo (Dirección General de Formación para el Empleo - SEXPE) DIR3 A11029832

De acuerdo con el art. 12.8.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las comprobaciones de oficio y las certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias (hacienda estatal y autonómica) y frente a la Seguridad Social, podrán sustituirse por una declaración responsable del/la interesado/a cuando el importe de la subvención sea inferior a 3.000€ y esté previsto en las bases reguladoras de la subvención.

Solicitud “bono formación en el sector del transporte” (5 de 6)

CÓDIGO CIP
0695924

Subvenciones mediante bono-formación destinadas a financiar la formación teórica y, en su caso, práctica conducente a la obtención de los permisos de conducir B, C, C+E y D, con el fin de favorecer la empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas en el sector del transporte de mercancías y de viajeros/as

10. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HABER OBTENIDO O NO OTRAS SUBVENCIONES

IDENTIFICACIÓN DEL/A INTERESADO/A O REPRESENTANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.

En calidad de: Interesado/a Representante

A los efectos de lo previsto en el art. 25 (*) del Decreto 113/2024, de 10 de septiembre, de bases reguladoras del bono formación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1.d de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el art. 34 (**) del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- NO** haber recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad
- SÍ** haber recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	SOLICITADA/CONCEDIDA	FECHA	IMPORTE

En..... a..... de.....

Fdo.
(Nombre y Apellidos del/la firmante)

(*) Artículo 25. Compatibilidad de la subvención

1. Las ayudas concedidas tendrán naturaleza jurídica de subvenciones y serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la concesión concurrente de ayudas con la misma finalidad, otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

(**) Artículo 34. Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, la persona beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Solicitud “bono formación en el sector del transporte” (6 de 6)

CÓDIGO CIP
0695924

Subvenciones mediante bono-formación destinadas a financiar la formación teórica y, en su caso, práctica conducente a la obtención de los permisos de conducir B, C, C+E y D, con el fin de favorecer la empleabilidad de las personas desempleadas y ocupadas en el sector del transporte de mercancías y de viajeros/as

11. INFORMACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**IDENTIFICACIÓN DEL/A INTERESADO/A**

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) La responsabilidad del tratamiento de sus datos personales recae en la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), organismo autónomo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas a financiar el bono formación en el sector transporte.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD).
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites www.juntaex.es

En..... a..... de.....

Fdo.
(Nombre y Apellidos del/la firmante)